



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, **CERTIFICA:**

Que la Comisión Consultiva, en su sesión de 24 de julio de 2017, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe:

<<INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA

Se ha recibido procedente de la Consejería de Salud, solicitud de informe del Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Por la Comisión Consultiva se ha examinado el texto remitido cuyo objeto es:

El establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos. Y el establecimiento de medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal.

El Anteproyecto sí afecta a materias competencia del Consejo.

En concreto, el artículo 21.5 dispone, en el marco de la regulación de las denominadas “Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad”, que “las cartas de compromiso establecidas con cada entidad, serán públicas y su contenido estará a disposición de los ciudadanos mediante los mecanismos previstos para la publicidad activa en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía”

No es la primera norma que incorpora nuevas exigencias de Publicidad Activa, extra Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).

La propia LTPA en su artículo 9.2 indica que “las obligaciones de transparencia contenidas en este título tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.”



No existe, pues, obstáculo alguno para introducir esta nueva obligación de Publicidad Activa, que, a nuestro juicio pueda asimilarse a las contenidas en el artículo 14 LTPA.

Por otro lado, habrá que entender, en aras de una aplicación homogénea del régimen de Publicidad Activa, que la nueva obligación queda sujeta al control contemplado en el art. 23 LTPA, según el cual “sin perjuicio del control interno que establezca cada entidad o Administración de acuerdo con sus propias normas organizativas, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título.”

Por lo demás, del Anteproyecto prevé la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Plan para la Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (PAFASA), que, igualmente, estará sujeto a Publicidad Activa, concretamente dentro la denominada “Información sobre planificación y evaluación”, que recoge el artículo 12 LTPA:

“1. Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. A esos efectos, se considera evaluación de políticas públicas el proceso sistemático de generación de conocimiento encaminado a la comprensión integral de una intervención pública para alcanzar un juicio valorativo basado en evidencias respecto de su diseño, puesta en práctica, resultados e impactos. Su finalidad es contribuir a la mejora de las intervenciones públicas e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas.

2. Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía.”

Finalmente, también hemos de referirnos al artículo 38.5, que dispone que “los informes, estudios y dictámenes que emita el comité en ejercicio de sus funciones, tendrán el carácter de información pública de conformidad con lo que establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

A este respecto, se advierte que ese tipo de documentos ya cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía para ser considerados “información pública”.





En efecto, señala este artículo que debe entenderse por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”

Siendo esto así, cualquier persona puede acceder a esta documentación, en el ejercicio del derecho que le asiste, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por lo que esta declaración del Anteproyecto no supone innovación alguna.

Cuestión distinta es si esta información se está calificando como “publicidad activa”, de modo que deba publicarse obligatoriamente.

A nuestro juicio, al no declararse expresamente, la interpretación más adecuada es que no supone una obligación de esta naturaleza.

Por tanto, o bien se suprime este apartado o bien se modifica en el sentido de calificar esa documentación como publicidad activa generada por el Comité, por lo que se trataría de una ampliación de las contempladas en el artículo 17.1 de la repetida Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía>>>.

El Secretario de la Comisión Consultiva

Consta la firma

Fdo.: Amador Martínez Herrera.

Vº Bº El Presidente

Consta la firma

Fdo.: Manuel Medina Guerrero

